

Corte Interamericana de Derechos Humanos
Avenida 10 Calles 45 y 47 Los Yoses
San Pedro
San José
Costa Rica

POR CORREO ELECTRÓNICO: tramite@cortheidh.or.cr

Londres, 24 de febrero de 2021

REF.: CDH-12.519/215

Supervisión de cumplimiento de sentencia
Caso García Lucero y otras Vs. Chile

Estimado Dr. Saavedra,

Por medio de la presente, remitimos las observaciones de las víctimas con respecto al sexto informe estatal con fecha el 14 de enero de 2021.

1. EXTRADICIÓN DE CARLOS MINOLETTI ARRIAGADA

Respecto al Informe del Estado ingresado a la H. Corte Interamericana de Derechos Humanos frente al caso de don Leopoldo García, es necesario destacar que resulta preocupante en lo relativo al proceso de extradición del agente imputado Carlos Minoletti Arriagada y la demora en la tramitación de los antecedentes que ha requerido el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica para efectos de tramitar debidamente su extradición.

Inquieta además a los representantes de las víctimas que en su informe el Estado prescinda de fechas concretas y gestiones específicas en torno al punto antes señalado, privando a la H. Corte y a los representantes de los datos que permitan valorar las acciones implementadas por el Estado desde la presentación de su último informe. Dicha carencia de precisión, y la falta de avances, son indicativos de la falta de diligencia en este caso y vulneración del derecho a obtener un acceso a la justicia en un plazo razonable.

Se adiciona a lo anterior, y, como consta en el proceso de extradición tramitado ante la E. Corte Suprema de Justicia de Chile Rol N° 37.255-2017, que en al menos cuatro ocasiones la Presidencia de la Corte pidió cuenta del estado de avance de las gestiones por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile (Cancillería) para efectos de remitir todos los antecedentes al gobierno de los Estados Unidos.

La última petición de rendición de cuentas por parte de la E. Corte al Ministerio de Relaciones Exteriores fue de fecha 05 de mayo de 2020 y las respuestas que sucesivamente ha dado el Estado no satisfacen el estándar de perseguir, investigar y juzgar en un tiempo razonable las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas por el Estado. Esta parte entiende que al tenor de lo que se ha señalado por parte del Estado en su Informe la traducción de las declaraciones y otros elementos de cargo requeridos por las autoridades norteamericanas no puede depender de la capacidad exigua

PATRONS

The Honourable Louise Arbour CC, GOQ
Professor Michael Bazylar (USA)
Rt Hon Ann Clwyd MP
Dato' Param Kumaraswamy (Malaysia)
Edward Datnow FRCS
Anthony Foulger
Dr Inge Genefke MD, D.M.Sc.h.c (DK)
Lord Harries of Pentregarth
Dame Rosalyn Higgins DBE QC
Lord Judd
Leah Levin OBE
Caroline Moorehead OBE, FRSL
Professor David Weissbrodt (USA)
Dame Vivienne Westwood DBE RDI

TRUSTEES (LONDON)

Paul Lomas (Chair)
Professor Bill Bowring
Sherman Carroll Ph.D, MBE (Hon.)
Professor Helen Duffy
Professor Sir Malcom Evans, KCMG, OBE
Willa Geertsema
Phillip Hodgson
Kirsten McIntyre
Rev. Nicholas Mercer
Baroness Vivien Stern

TRUSTEES (THE NETHERLANDS)

Paul Lomas (Chair)
Willa Geertsema
Rianne Letschert

LEGAL ADVISORY COUNCIL

Professor Michael Bazylar
Sir Geoffrey Bindman QC (Hon)
Michael Birnbaum QC
Joanna Glynn QC
Professor David Harris CMG
Professor Lorna McGregor
Professor Geraldine van Bueren
Professor David Weissbrodt

FOUNDER AND HONORARY PRESIDENT

Keith Carmichael

DIRECTOR

Rupert Skilbeck

REDRESS LONDON

87 Vauxhall Walk, London SE11 5HJ, United Kingdom
Tel: +44 (0)20 7793 1777 Fax: +44 (0)20 7793 1779
info@redress.org
Registered Charity N. 1015787
A Limited Company Registered in England Number 2274071

REDRESS NEDERLAND

Alexanderveld 5, office 3.19, 2585DB
The Hague, The Netherlands
Tel.: +31 708 919 317
info.nederland@redress.org
Registered with the Chamber of Commerce,
file number 66793319

Incorporated as a Not-for-Profit corporations
in the State of New York (No. 13-4028661)
In Special Consultative Status with
the United Nations (ECOSOC)

 redress.org

 @REDRESSTrust

 /theREDRESSTrust

de personal de la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos de Cancillería para cumplir con los trámites de traducción.

Un hito relevante en este atraso por parte del Estado se ve reflejado en la comunicación de la citada Dirección por correo electrónico a la E. Corte Suprema, Oficio de esta Dirección General N° 5315 de fecha 31.08.20 (**Anexo 1**), donde requieren que se envíen copias certificadas de las declaraciones de 8 testigos del proceso en el que se investigan las torturas de la víctima. Allí, se hace mención a las siguientes personas:

- 1- Lorenzo Fernando Alvear González.
- 2- Julián Segundo Bacian Luna.
- 3- Leonel Barahona Tapia.
- 4- Mario Concha Figueroa.
- 5- Germán César Gautier Arroyo.
- 6- Leopoldo Benjamín Pérez Paredes.
- 7- Jerónimo Tomas Rojo Rojo.
- 8- Juan Carlos González Reyes.

Ahora bien, si se mira con detalle lo requerido, aparecen repetidos en el documento que adjunta Cancillería hacia la E. Corte varios de los testigos en dos planas distintas. Por lo que numéricamente se observan 15 casillas. No obstante que sólo no repite en uno de los listados el nombre del sr. González Reyes.

En síntesis, desde el día 31 de agosto del año 2020 el Estado de Chile no ha cumplido con el trámite administrativo requerido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos para efectos de continuar con el proceso de extradición desde este último país de imputado Minoletti. Lo que supone al día de hoy una demora irracional de casi seis meses en entregar los testimonios en la forma requerida por la entidad mencionada.

Lo anterior tiene aún mayor gravedad si se considera la edad de la víctima y los años transcurridos desde que tuvieron lugar las violaciones. Es de conocimiento de la Honorable Corte Internamericana, que varios de los perpetradores de las torturas cometidas contra don Leopoldo García fallecieron antes de que pudieran haber sido procesados y juzgados por los crímenes cometidos. Ello debería llevar al Estado a actuar con una debida diligencia reforzada que permita a la víctima el acceso a la justicia antes de que sea demasiado tarde.

Adicionalmente, los crímenes perpetrados contra don Leopoldo se dieron en un contexto de crímenes de lesa humanidad durante la dictadura chilena que ha sido acreditado por esta Honorable Corte en otros casos¹. La comisión de la tortura, y aún más si la misma se da en un contexto de crímenes de lesa humanidad, debe llevar al Estado a impulsar de manera activa la cooperación internacional, especialmente en materia de extradición, de modo que los crímenes no queden impunes².

¹ Por ejemplo: Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 104.

² Corte IDH. Caso Herzog y otros vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de marzo de 2018. Serie C No. 353, párr. 219 y 296; ONU. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 69º período de sesiones. A/72/10, 1 de mayo a 2 de junio y 3 de julio a 4 de agosto de 2017, pág. 10.

2. CAMBIO DE JUDICATURA EN EL CASO PENAL DE DON LEOPOLDO GARCÍA LUCERO

Como consecuencia de que con fecha 21 de diciembre de 2020 el ministro en visita extraordinaria don Mario Carroza Espinosa fuera ratificado por el H. Senado de la República de Chile como nuevo ministro de la E. Corte Suprema, dejó vacante el puesto en el tribunal que no solo investiga el caso de nuestro representado, sino también el de las causas aún vigentes por ejecuciones extrajudiciales y desapariciones.

Si bien el Pleno de la E. Corte Suprema de Justicia con fecha 11 de enero de 2021 ha nombrado a dos ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago para hacerse cargo de las causas previamente citadas (ver **Anexo 2**), por informaciones de estas últimas semanas pareciera que el tribunal con los nuevos ministros aún no habría comenzado a funcionar, además de colocar un plazo de seis meses para que los nuevos ministros lleven a cabo su cometido. Actualmente, se encuentra en suplencia el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago Jaime Balmaceda sólo efectuando labores de mero trámite.

Resulta preocupante para estos representantes que la E. Corte haya fijado previamente un plazo para el funcionamiento de estos tribunales de derechos humanos teniendo en cuenta la especial situación del proceso penal de don Leopoldo García Lucero, en donde ante la posibilidad de una extradición del principal imputado por el cautiverio y tormentos de nuestra víctima, exista incertidumbre de quienes conformarán el tribunal, e incluso, en un extremo si existirá alguno.

3. PROBLEMAS EN ACCESO A LA JUSTICIA CIVIL EN MATERIA DE REPARACIÓN POR EL DAÑO MORAL DE DON LEOPOLDO GARCÍA LUCERO

En su informe, el Estado de Chile sostiene en la página 7° que *“...los reclamantes pueden ejercer todas las acciones civiles que estimen pertinentes, emanadas de los hechos que se encuentran acreditados en el proceso. Por tanto, encontrándose probados los hechos y la participación punible, tal como señala la resolución precitada, nada obsta a que los interesados ejerzan las acciones civiles ante los Tribunales Ordinarios de Justicia habida consideración de la jurisprudencia consolidada por la Corte Suprema sobre la imprescriptibilidad de la acción civil tratándose de delitos de lesa humanidad.”*

Frente a esta afirmación, los representantes tenemos al menos dos comentarios. El primero es que es distinto sostener ante la H. Corte Interamericana que un requirente o víctima tiene derecho a pedir una indemnización por los daños ocasionados, que sostener seriamente que ese derecho está garantizado de manera efectiva por los mecanismos adecuados y eficaces para el aprovechamiento de tal derecho.

En concreto, y como se ha litigado en el presente caso, Chile no cuenta con un mecanismo de representación de víctimas sobrevivientes de torturas y prisión política de la dictadura chilena ni en materia criminal ni patrimonial.

No es posible que don Leopoldo García acuda al Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia validado por la Ley 19.123, puesto que, como se sabe, solo está habilitado por ley para accionar por casos de ejecuciones y desapariciones, y no casos de tortura como el presente. Tampoco es posible para don Leopoldo García acudir a una oficina especializada que le entregue representación en un hipotético juicio civil de mayor cuantía ante los tribunales ordinarios de justicia. Recordamos a la H. Corte que previa a la vista de las alegaciones de los peticionarios ante el tribunal hace algunos años atrás, el Estado de Chile, sin el consentimiento de don Leopoldo García

ni su familia, interpuso una denuncia ante un tribunal materialmente incompetente (34° Juzgado del Crimen de Santiago) y por delitos que no tenían relación con la afectación jurídico penal sufrida por nuestro representado.

Por ende, cuando el Estado de Chile insiste en esta línea argumentativa, se reduce a enunciar la existencia de un derecho asegurado por la Constitución Política de la República, sin tener una clara y manifiesta política pública de implementación. Por tanto, el recurso carece de los atributos que la propia Corte Interamericana ha fijado para efectos de tener un acceso efectivo a la justicia. No es posible en consecuencia descansar en los esfuerzos individuales de la víctima sobreviviente de torturas, sus posibles contactos con letrados que asuman su representación, y además cargar con los costos que aquello significa por un periodo de tiempo indeterminado dada la demora que existe en la tramitación de juicios de esta índole.

4. CONCLUSIÓN Y PETITORIO

Del informe del Estado resulta evidente el actual incumplimiento respecto a la obligación de investigar y procesar la detención, tortura y exilio de don Leopoldo García. A pesar de que los hechos violatorios en su contra ocurrieron entre los años 1973 y 1975, es decir hace más de 45 años, y que la sentencia de esta Honorable Corte fue emitida hace más de 7 años, la impunidad prevalece en el caso.

Considerado el incumplimiento del Estado, y la situación de sufrimiento que ello genera para la víctima y su familia, solicitamos respetuosamente que esta Honorable Corte solicite información de manera urgente al Estado chileno sobre las acciones que está realizando para responder de manera adecuada a los requerimientos de los Estados Unidos para avanzar el trámite de extradición del imputado Carlos Minoletti. Dicha información debería proveer plazos concretos de actuación y respuesta.

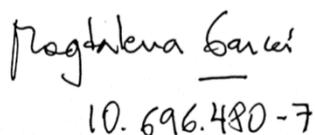
Solicitamos además que el Estado informe a la Honorable Corte de las políticas específicas en materia de reparación efectiva de sobrevivientes de torturas existentes o que se busquen promover a través de modificaciones legales, para efectos de responder a los estándares del sistema interamericano de protección de derechos humanos.

Sin otro particular, quedamos atentos para poder aportar cualquier información adicional que la Corte pudiera necesitar.

Atentamente



Chris Esdaile
Asesor jurídico/Abogado
REDRESS



Magdalena Garcés Fuentes
Abogada